



Libertad y Orden

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCION NÚMERO

(228)

04 de mayo de 2009

“Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 426 de 2008”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No. 426 del 28 de octubre de 2008, publicada en el diario oficial No. 47158 del 30 de octubre de 2008, preseleccionó cuatrocientos sesenta y nueve (469) hogares correspondientes a la Bolsa Especial para Concejales.

Que una vez publicado el mencionado acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, que dispone “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”, los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutive de este acto administrativo, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución N° 426 del 28 de octubre de 2008, manifestando que en la citada resolución no se incluyeron sus nombres pese a que aportaron todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que de conformidad con el artículo 35 del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 3 del Decreto 3169 de 2004 “Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantía, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a éste o a la entidad que éste designe, sin costo alguno y

“Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 426 de 2008”

en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes”.

Que en virtud de los recursos interpuestos, se consultó el estado de los hogares y motivos de cruce y rechazo presentados por éstos, en la base de datos sistematizada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-FONVIVIENDA que muestra el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, que se indica a continuación:

“**Cruce.** Por lo menos un miembro del hogar debe ser concejal; “**Cruce.** “La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es)”; “**Cruce** El puntaje del SISBEN no se encuentra dentro de los parámetros, superior a 34.50); **Cruce.** Rechazado por ser beneficiario de subsidio **Cruce.** con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético; **Cruce.** El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN **Cruce.** Rechazado por cruce con CCF's; (Sic).”

Que las normas referentes a las anteriores causales de cruce son las que se transcriben así:

“Decreto 740 de 2008, artículo 2°. *Postulantes.* Podrán ser postulantes al subsidio familiar de vivienda de interés social urbano de que trata este Decreto, los hogares conformados por dos o más personas que integren el mismo grupo familiar, que a partir de la fecha de expedición de la Ley 1148 de 2007 tengan como miembros de hogar a concejales que pertenezcan a municipios de categorías 4, 5 y 6 y que se postulen en las convocatorias de la bolsa especial para concejales que adelanta el Fondo Nacional de Vivienda, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto 975 de 2004 y las demás normas que lo adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan.

“Las Cajas de Compensación Familiar podrán atender a los hogares afiliados que tengan como miembro de hogar a concejales que pertenezcan a municipios de categorías 4, 5 y 6, con el subsidio familiar de vivienda de que trata este Decreto en las convocatorias regulares que adelantan dentro de sus cronogramas anuales.

“Parágrafo. Los hogares postulantes deberán anexar, además de los documentos señalados en el artículo 27 del Decreto 975 de 2004, el que demuestre que uno de sus miembros de hogar se encuentra acreditado como Concejal en la Registraduría Nacional del Estado Civil.”

El artículo 28 del Decreto 975 de 2004, *Imposibilidad para postular al subsidio.* Modificado por el art. 2, Decreto 378 de 2007. No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este decreto, los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones: (...)

“d) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario o poseedor de una vivienda a la fecha de postular;”

El artículo 35 del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 3 del Decreto 3169 de 2004: “Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantía, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a este o a la entidad que este designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes”.

“Decreto 4466 de 2007” Artículo 37. *Determinación de puntajes para calificación de postulaciones.* Para efectos de determinar el puntaje de calificación de cada postulante, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[512.89x \left(\frac{1}{B1} \right) \right] + [19.09xB2] + [40.71xB3] + \left[4.24X \left(\frac{B4}{10000} \right) \right] + [1.63xB5] + [46.93xB6]$$

“B1 = Puntaje del Sisbén. Para los hogares con puntaje del Sisbén de 0 hasta 1, B1=1.

Para los hogares que se postulan al Fondo Nacional de Vivienda, se determinará conforme al puntaje Sisbén del respectivo jefe de hogar postulante. Para efectos de la aplicación de esta fórmula a los afiliados a Cajas de Compensación Familiar, la equivalencia del puntaje del Sisbén será igual al Ingreso del Hogar dividido en 39.880.

B2 = Si el hogar está conformado por 2 miembros, B2 es igual a 1. Si el hogar está conformado por 3 miembros, B2 es igual a 2. Si el hogar está conformado por 4 miembros, B2 es igual a 3. Si el hogar está conformado por 5 o más miembros, B2 es igual a 4.

B3 = Condición de mujer u hombre cabeza de familia, hogares con miembro hogar discapacitado, hogares con miembro hogar mayor de 65 años. Si tiene alguna de estas condiciones el hogar, B3 es igual a 1. Si no, B3 es igual a 0.

B4 = Ahorro y Cesantías en relación con el puntaje del Sisbén. Se obtiene de dividir el ahorro, expresado en pesos, sobre el puntaje del Sisbén. Para efectos de la aplicación de esta fórmula a los afiliados a Cajas de Compensación Familiar, la equivalencia del puntaje del Sisbén será igual al Ingreso del Hogar dividido en 39.880.

B5 = Tiempo de ahorro. Se contabiliza el número de meses completos desde la fecha de apertura de la cuenta de ahorro programado o la iniciación de los aportes periódicos, o desde la fecha en que el postulante oficializó su compromiso de aplicar a la vivienda sus cesantías. Cuando el postulante acredite, tanto la apertura de la cuenta, como la formalización del compromiso antes citado, el tiempo de ahorro se contará a partir de la fecha más antigua. (...)

“B6 = Número de veces que el hogar postulante ha participado en el proceso de asignación del subsidio sin haber resultado beneficiario, cumpliendo con todos los requisitos para la calificación. Cuando se trate de la primera postulación B6 = 0.

Parágrafo 1°. Para efectos del esfuerzo de ahorro en la variable B5, se tendrá como punto de partida la fecha de iniciación del ahorro. Si el producto del ahorro se utilizó en la adquisición de terreno, se tendrá como referencia la fecha de inscripción del título

“Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 426 de 2008”

de adquisición en la oficina de registro de instrumentos públicos competente, siempre y cuando este se encuentre libre de todo gravamen, salvo por la hipoteca constituida a favor de la entidad que financiará su ejecución.

Parágrafo 2°. Los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones, a saber: madre comunitaria del Instituto de Bienestar Familiar, ICBF, hogares que demuestren tener ahorro programado con evaluación crediticia previa, hogares con miembro hogar afrocolombiano o indígena, tendrán un puntaje adicional al de su calificación del tres por ciento (3%).

Parágrafo 3°. Los hogares que soliciten un subsidio inferior al que tienen derecho, sustentando el cierre financiero del cien por ciento (100%) del valor de la vivienda, obtendrán un puntaje adicional conforme a la siguiente fórmula:

$$PuntajeFinal = PuntajeOriginal * \left[1 + \left[1 - \left[\frac{SFVsolicitado}{SFVtope} \right] \right] \right]$$

“En todo caso, el puntaje adicional no podrá superar el 15% del puntaje original.”

Decreto 975 de 2004 Artículo 27. *Postulación.* Los hogares que cumplan con el requisito de ahorro previo cuando este se requiera, podrán postularse al Subsidio Familiar de Vivienda.

La postulación se realizará mediante el diligenciamiento y entrega de los documentos que se señalan a continuación:

1. Formulario de postulación debidamente diligenciado y suscrito por los miembros que conforman el hogar, con su información socioeconómica; Caja de Compensación Familiar y Fondo de Cesantías a los cuales se encuentren afiliados al momento de postular, si fuere del caso. Cuando se trate de postulaciones para planes de construcción en sitio propio o mejoramiento, en el formulario se determinará el correspondiente plan de vivienda. La declaración jurada de los miembros del hogar postulante en la que manifiestan que cumplen en forma conjunta con las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda, que no están incurso en las inhabilidades para solicitarlo, que sus ingresos familiares totales no superan el equivalente a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 smml), y que los datos suministrados son ciertos, se entenderá surtida con la firma del formulario.

2. Copia de la comunicación emitida por la entidad donde se realice el ahorro previo, en la que conste el monto del ahorro y la inmovilización del mismo para efectos de proceder a la postulación. En el caso de ahorro representado en lotes de terreno y avance de obra, deberá acreditarse la propiedad en cabeza del postulante, de la entidad territorial, o del oferente con experiencia mínima de dos (2) años en construcción de vivienda de interés social, mediante certificado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la postulación.

3. Registro civil de matrimonio, prueba de unión marital de hecho y registro civil de nacimiento de los demás miembros que conforman el hogar.

4. Documento expedido por la autoridad competente que acredite la condición de mujer cabeza de hogar, cuando fuere del caso.

5. Carné o certificación municipal del puntaje Sisbén, para quien lo posea.

“Ley 1148 de 2007: ARTÍCULO 5o. OTORGANTES DEL SUBSIDIO. Las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda de que trata la presente ley serán el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, para atender aquellos hogares que no se encuentren afiliados al sistema formal de trabajo y las Cajas de Compensación Familiar a aquellos hogares afiliados al sistema formal de trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 49 de 1990 y los artículos 63 y 67 de la ley 633 de 2000 y ley 789 de 2002”

Que los hogares argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplieron todas las condiciones para ser beneficiarios del subsidio.

Que una vez verificada la base de datos del Sistema de Información del Subsidio y analizadas las pruebas obrantes, se puede establecer que se no desvirtúan las causas que motivaron la no inclusión de los nombres de los recurrentes y en consecuencia resulta procedente negar los recursos interpuestos.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO NEGAR los recursos de reposición contra la Resolución No. 426 del 28 de octubre de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES y APELLIDOS	CAUSAL
1	88162591	RICHARD ALEXANDER ORDUZ DUARTE	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) RANGUNVALIA NORTE SANTANDER

"Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 426 de 2008"

2	88162514	JESUS OSWALDO PEÑA CONTRERAS	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) RANGUNVALIA- NORTE SANTANDER Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético DE CARMEN SOFIA PEÑA CONTRERAS CC 1090226631
3	88150525	DIOMAR JESUS ORTEGA SANGUINO	El puntaje del SISBEN no se encuentra dentro de los parámetros, superior a 34.50 La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) SAN CALIXTO NORTE DE SANTANDER
4	88149848	FERNEL BAYONA AMAYA	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) SAN CALIXTO NORTE DE SANTANDER Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético de DIXON FERNELBAYONA ANGARITA CC 1094321329
5	88162919	SANTIAGO ESQUIVEL CALDERON	Rechazado por ser beneficiario de subsidio Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético
6	37369934	MARIELA VILLAMIZAR CARRASCAL	Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético de ERNEY PAEZ VILLAMIZAR CC 1090985305
7	13376222	ALVARO SANJUAN LOPEZ	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN Rechazado por cruce con CCF's Campesina
8	93341366	ALEXANDER RODRIGUEZ PEÑA	Por lo menos un miembro del hogar debe ser concejal La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) Cartagena del Chaira - Caquetá
9	78106630	LUIS ARTURO SOTO RIVERA	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) La Apartada - Córdoba
10	25768072	MARTHA PATRICIA USTA RAMOS	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) Canalete - Córdoba Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético de 25768072 VILLADIEGO USTA CC 1068582934
11	78293968	DANIEL ALBERTO PEÑATE GONZALEZ	Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético de NANCY JULIETHPEÑATE TORRES CC 1066571597 Rechazado por cruce con CCF's COMFACOR CORDOBA
12	98655008	LUIS FERNANDO TEJADA VERGARA	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN Rechazado por cruce con CCF's COMFACOR CORDOBA
13	25806207	YAMILE ISABEL CHEJNE MIRANDA	Rechazado por ser beneficiario de subsidio BANAGRARIO

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda